



RADICADO: No. 2021-516-00
CUADERNO: No.1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA – ASSEAR S.A.S
DEMANDADO: MJ RECOR E.S.P. S.A.S.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto el 31/08/2021; para lo que estime proveer.

Barrancabermeja, 28/09/2020.

La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S., identificado con NIT No. 900.346.265-5, actuando a través de apoderado judicial en contra de MJ RECOR E.S.P. S.A.S., identificada con Nit 901.361.144-9, representada legalmente por Danis Agamez Lindado, según se observa de la identificación de la demanda.

Como quiera que la presente acción ejecutiva se promueve con fundamento en un título valor (factura 7433), en la cual no se evidencia la aceptación de que trata el artículo 773 del Código de Comercio, pues nótese que el espacio designado para firma y sello de recibido se encuentra vacío, adoleciendo la misma de los requisitos de que trata la norma en mención, esto es, la identificación de quien recibe y la fecha de recibo, veamos:

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. (subraya fuera del texto original)

(...)

Teniendo en cuenta la previsión legal que se transcribe y como quiera que la factura aportada para el cobro judicial no se encuentra debidamente aceptada por el deudor, pues no obra en la misma o en documento separado recibido con las exigencias de la norma en comento, se tiene que no se cumple con la premisa de que trata el artículo en mención, pues es claro que no tendrán el carácter de título la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos expresaos.

En consecuencia, atendiendo a que el documento aportado con la demanda no cumple con los requisitos esenciales para constituir título valor que preste merito ejecutivo y sea exigible en contra del deudor, este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE. -

PRIMERO:ABSTENERSE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S., identificado con NIT No. 900.346.265-5, actuando a través de apoderado judicial en contra de MJ RECOR E.S.P. S.A.S., identificada con Nit 901.361.144-9, representada legalmente por Danis Agamez Lindado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ANDRES CAMILO PARADA RUEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Archívese la actuación previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:

**Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c34e1ff2bd5f1117b85420ae9bd9d0a8a7a598c64544c692db74399dfd88d37

Documento generado en 28/09/2021 04:01:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**